



76 1281

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. : 81001 3333 002 2015 00066 00
Demandante : Rubén Darío Malpica Gutiérrez
Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
(Art. 138 del C.P.A.yC.A.)

1. En el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia en audiencia inicial con fallo realizada el 1 de junio de 2016 (fls. 94-105 envés), y en dicha providencia se accedió a las pretensiones de la demanda. La decisión fue notificada a las partes y al Ministerio Público en estrados y mediante buzón de correo electrónico de la misma fecha (fls. 106-107, 127).

Luego, el 24 de junio de 2016 la parte demandante propuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia (fls. 114-117).

Advierte el Despacho que la apelación de la sentencia ha sido regulada en el artículo 247 del C.P.A.yC.A., que establece:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código (...).”

De acuerdo con lo expuesto el término de 10 días previsto para interponer oportunamente el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia empezó a contar el 2 de junio de 2016 y feneció el día 16 del mismo mes y año. El recurso de apelación fue interpuesto y sustentado por la parte demandante el 24 de junio de 2016, por lo tanto la impugnación fue extemporánea, razón por la cual no se concederá el recurso.

2. De otra parte se reitera lo dispuesto en el numeral primero de la parte resolutive del auto del 20 de junio de 2016, en el que se citó a las partes a la audiencia de conciliación prevista para el 9 de agosto de 2016 a las 3:20 PM.

En consecuencia, el Despacho,



RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso de apelación presentado por el demandante contra la sentencia de primera instancia, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REITERAR a las partes que la audiencia de conciliación se realizará el 9 de agosto de 2016 a las 3:20 PM.

TERCERO: ORDENAR a Secretaría que realice el registro correspondiente en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza